que la voluntad de obligarse es de esencia del contrato oneroso.

616. ' P. Este consentimiento ' implícito, se opuso en Maria SS. ' á su voto de Virginidad? R. Que ' no. Ya porque como enseña Santo Tomás, (*a*) no fue absoluto antes del Desposorio, sino baxo la ' condicion, *si Deo placéret*; y ' quando (ya desposada) le constó ' del benéplacito divino, le hicieron absolutamente ambos Santos ' Esposos, antes de la Anunciacion. ' Ya porque aunque hubiera sido ' absoluto el Voto antes del contrato, tenía revelacion de que por ' el Matrimonio ningun perjuicio ' había de seguirse á su Virginidad. Y ya porque (nótese bien) ' el voto de Virginidad, no se opone á la potestad, ó derecho de la ' cópula, sino al acto; y así subsiste el Matrimonio con el voto, como no se deduzca á pacto: porque en tal caso fuera nulo el Matrimonio, como enseña Santo Tomás, (*b*) por quanto la condicion ' expresa de no haber de usar del ' Matrimonio, se opone, no solo al ' acto, sino tambien á la potestad, ' ó derecho de la cópula.

617. ' P. El Matrimonio, aunque no sea consumado, es indisoluble por Derecho natural? R. ' con Santo Tomás (*c*) comunmente seguido, contra algunos, que ' sí. Ya porque el precepto divino ' de la indisolubilidad del Matrimonio (que profirió Adán Gen. ' 2. antes de conocer á Eva, y que ' por consiguiente comprehende al ' Matrimonio no consumado) es ' natural, porque solo un precepto ' positivo impuso Dios en el Paraíso, segun todos. Ya porque mas ' contraria es al Matrimonio la disolucion, que la *Polygamia*, la ' qual (segun todos) es contra su ' naturaleza. Ya porque cap. *finali* ' de *Condit. appos.* se dice, que son ' contra la naturaleza del Matrimonio las condiciones que se oponen á su perpetuidad. Y últimamente, en la difinicion esencial ' del Matrimonio, que dió el Catecismo segun la comun sentencia, se pone su indisolubilidad.

618. ' Ni obsta que el Matrimonio consumado se disolviese ' en la Ley Mosayca por el libelo ' del repudio, y aun ahora se pueda disolver, quando uno de los ' casados Infieles se convierte á la ' Fé, y el otro ni quiere convertirse, ni cohabitar con el convertido, sin injuria del Criador, ó escándalo, como se declara cap. ' *Quantò*, & cap. *Gaudemus, de Divortijs*, y se colige ex 1. Cor. 7. ' ℣. 15. Y que el no consumado se ' disuelva por la profesion de Religion aprobada.

' Digo que nada de esto obsta, ' porque todo es por autoridad de ' Dios,

(*a*) 3. p. quæst. 28. a. 4. (*b*) Hic quæst. 48. art. 1. ad 3. (*c*) Hic quæst. 67. art. 1.

' Dios, que puede dispensar en casi ' todos los preceptos naturales de ' la segunda Tabla, aunque no en ' los de la primera, ni en algunos ' de la segunda, de la suerte que ' dixe en mi Epítome. (*a*) Y á esta ' autoridad divina han de recurrir ' los que defienden, que el Papa ' puede dispensar en el Matrimonio rato no consumado; porque ' su indisolubilidad entre los Fieles ' es natural, por quanto significa ' la indisoluble union de Christo ' con la Iglesia, como claramente ' se colige ex illo Ephes. 5. ℣. 32. ' *Ego autem dico in Christo, & in Ecclesia.*

619. ' P. Qual es el sentido de ' aquellas palabras de Christo, ' Matth. 19. ℣. 9. *Quicumque dimisserit uxorem suam, nisi ob fornicationem, & aliam duxerit; mœchatur*? R. Que es: *Quicumque dimisserit uxorem suam quoàd thorum (quod facere non potest in perpetuum, nisi ob illius fornicationem) mœchatur.* Y así, aquella ' excepcion, *nisi ob fornicationem*, ' no carga sobre toda la sentencia; ' sino solamente sobre su primera ' parte, como enseña Santo Tomás ' (*b*) comunmente seguido.

' Tambien se puede decir con S. ' Agustin, (*c*) que la partícula *nisi*, ' no se toma *exceptivè*, sino *negativè*; de suerte, que el sentido es: ' *Quicumque dimisserit uxorem suam non lapsam in adulterium, &c.* Pero de aquí no se infiere, ' que si ella adulteráse, podrá el ' marido dexarla, y casarse con ' otra: porque esto es paralogizar ' *ab opposito antecedentis, ad oppositum consequentis.* Y así de las ' palabras de Christo de ningun ' modo se infiere, que el Matrimonio sea disoluble por el adulterio ' de la consorte.

CAPITULO IV.

DE LOS IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO.

§. I.

620. ' P. Quales son los impedimentos del Matrimonio? R. Que unos son *impedientes tantùm*, otros *dirimentes.* ' Los primeros son: *Quæ facienda connubia vetant, sed facta non retractant.* Pero los dirimentes, & ' *facienda vetant, & facta retractant.* Es decir, que el que se casa ' con impedimento impediente, peca mortalmente; pero es válido ' el Matrimonio: mas el que se ca- ' sa

(*a*) Tom. 3. à num. 24. ad 33. (*b*) Hic q. 62. art. 5. ad 4. (*c*) De Conjugis adulterinis.

sa con impedimento dirimente peca mortalmente, y es nulo el Matrimonio.

P. Quantos son los impedimentos *impedientes tantùm*? R. Que, aunque antigüamente eran muchos, ahora se reducen á quatro, comprehendidos en este verso: *Sacratum tempus, vètitum, sponsalia, votum.* P. Qué se entiende por *tiempo Sagrado*? R. Que desde el Domingo primero de Adviento, hasta el dia de los Reyes: y desde el dia de Ceniza, hasta la octava de Pasqua *inclusivè*: En cuyo tiempo prohibe el Tridentino (*a*) no el que se contrayga el Matrimonio (porque esto es lícito en todo tiempo) sino la *solemnidad de las nupcias*, esto es, las bendiciones nupciales, ó velaciones, los convites, regocijos, &c. (*b*) P. Qué se entiende por *vètitum Ecclesiæ*? R. Que se entiende la justa prohibicion del Obispo, ó su Vicario, y tambien del Párroco, en orden á algunas personas, por razon de quitar escándalos, ó otros graves inconvenientes. A este impedimento se reduce la prohibicion de no casarse los excomulgados, y los que están en pecado mortal, y sin que precedan las *Proclamas*, ó *Amonestaciones*. P. Qué se entiende por *Sponsalia*? R. Que los contraídos válidamente con otra persona, y no disueltos legítimamente.

621. P. Qué significa *votum*? R. Que comprehende todos los votos simples contrarios al Matrimonio, como el de *Castidad*, de *Religion*, de *ordenarse in Sacris*, y de *no casarse*, ó de *celibato*. Con esta diferencia, que el que se casare con voto de ordenarse, ó de no casarse, solo pecará casandose. Pero si tubiere voto de castidad, pecará tambien consumando el Matrimonio *intra bimestre*; y aun despues, siempre que le usare *pidiendo*, aunque no, *pagando*. Y aunque el Obispo puede dispensar para pedir el débito; pero el voto queda: y asi qualquier pecado de impureza, será en el ta, sacrílegio; y disuelto el Matrimonio, quedaría con el mismo impedimento del *voto*, como antes de casarse.

P. El que votó castidad con condicion de futuro, tiene obligacion de esperar el cumplimiento de la condicion? R. Que si la condicion no pende de su voluntad, peca mortalmente casandose, v. g. *Si me preservàse por dos años de dolores de piedra.* Este debe esperar el bienio; y si en todo él quedó libre, estará obligado á la castidad, y no podrá casarse sin justa dispensacion. Pero si la condicion pende de su arbitrio. v. g. *Voto castidad, si dentro de dos años fornicare*, no peca casandose antes del bienio: porque no tiene obligacion de esperar el suceso de la condicion; antes la tiene de no ponerla jamás, y casandose se buelve mas seguro de no caér. Pero si despues de casado caé en la fornicacion antes del bienio, está tenido á no pedir el débito, y guardar castidad por el voto, que ya pasó á absoluto. Mas bien puede, y debe pagarle. Y para pedirle necesita de dispensacion, segun está dicho.

(*a*) Sess. 24. cap. 10. (*b*) Vease Lambertini Institut. LXXX.

El que se casare con voto de Religion, pecará mortalmente consumando el Matrimonio *intra bimestre*, y aún pasado éste: porque puede, y debe entrar en Religion, no estando consumado el Matrimonio; pero pecará dexando pasar el bimestre, y estará en en pecado todo el tiempo que difiera el ingreso. Pero una vez consumado el Matrimonio, puede pagar, y pedir lícitamente. Y disuelto el Matrimonio, queda con el mismo voto, como antes, aunque el Papa le hubiese habilitado para consumar el Matrimonio, como no le hubiese dispensado absolutamente el voto.

622. P. Quantos son los impedimentos *dirimentes*? R. Que eran antigüamente doce, contenidos en estos versos:

Error, conditio, votum,
cognatio, crimen,
Cultus disparitas, vis, Ordo,
ligamen, honestas,
Si sis affinis, si fortè coire
nequibis.

A los quales añadió otros dos el Tridentino, (*a*) que son la *clandestinidad*, y el *rapto*. Y se comprehenden en los versos siguientes:

Si Parochi, & duplicis desit
præsentia testis:
Raptavè sit mulier, nec parti reddita tutæ.

La razon de los doce primeros, dió Santo Tomás, preclarísimamente, (*b*) y puede verse en mi tomo 4. (*c*)

§. II.

623. EL *error* dirime *jure naturæ*, si fuere *circa personam*: como si pensando casar con Caya, casa con Ticia (sea el error antecedente, ó concomitante) porque ambos quitan la voluntariedad, necesaria para el contrato matrimonial. Y nótese (para ocurrir á una objecion que podia hacerse) que Jacob no contraxo con Lia, quando juzgó ser Raquel; sino quando (advertido el engaño) quiso no obstante contraér con ella: así como la bendicion que le dió su Padre Isaac fue válida, quando éste (descubierto el fraude) la ratificó, como dice San Agustin.

Uu Pero

(*a*) Sess. 24. cap. 1. & 6. de Reform. (*b*) Quæst. 50. art. 1.
(*c*) Num. 925.

' Peto el error acerca de la qüalidad (excepto la de servidumbre, como se dirá) no dirime: como si falsamente se cree, que la contrayente es noble, rica, virgen, &c. Si ya no es que el contrato fuere condicionado acerca de la qüalidad, como si dixere: *Contrabo tecum si sis nobilis, &c.* O, aunque fuese absoluto, recayere directamente sobre la qüalidad, como si dixera: *Contrabo cum filia Regis*, no siendo. Porque en ambos casos, el error de la qüalidad pasa á error de la persona; y así, no hay consentimiento en orden á ésta.

P. Si el que pensando casar con Caya, casa con Ticia con ánimo dispuesto á casarse con ella, si supiese que no era Caya, y así lo declarase, contraería Matrimonio? R. Que no: porque á la verdad de presente no contraé con aquella que allí se le ofrece, sino con aquella que piensa, y quiere. Y así aquel contrato no es actualmente querido de presente, segun que requiere el Matrimonio. Por los términos de aquella su declaracion no consiente en Ticia, sino solamente manifiesta, que igualmente consintiera en ella, si la conociese. P. Quando el error de la qüalidad redunda en la persona, hay á lo menos en el fuero forense Matrimonio? R. Que entonces no le hay en el fuero de la verdad, y conciencia, por falta del objeto primario, como queda dicho. Pero en el fuero externo no se admite excepcion, si no fuere declarada exteriormente en presencia de testigos: porque si solo se retubo interiormente, el Juez le compelerá á estár al Matrimonio, y asimismo entonces se deberá en conciencia dár nuevo consentimiento, y contraér con aquella persona. Proceda pues con cautela, y declarese delante de testigos, el que de este modo mira con intencion las qüalidades de la persona con quien casa.

624. ' Tambien dirime el Matrimonio la *qüalidad*, ó *condicion* de *esclavitud*, ó *servidumbre*, ignorada del libre, aunque sea con ignorancia vincible. (*a*) Pero no dirime *jure naturæ*, porque solo es error de la qüalidad de la persona, y porque la esclavitud no es absolutamente incompatible con el uso del Matrimonio. Dixe, *ignorada del libre*: porque si fuere esclavo, son iguales en la condicion; y así no dirime la tal ignorancia. De lo dicho se vé, que aquí no se habla del contrato condicionado contra los bienes del Matrimonio, como dice cierto Autor con suma inadvertencia, *ut mitiùs loquar.*

Infierese de lo dicho, con Santo Tomás, (*b*) que si el esclavo contraé

(*a*) Cap. *Si quis ingenuus*, 29. q. 2. & cap. *Ad nostram*, de Conjug. Servor.
(*b*) Quæst. 52. art. 1. & 2.

traé con la esclava, pensando que es libre, no por esto se impide el Matrimonio: porque uno no puede pedir mayor obligacion de parte del otro, que la que él pueda hacer. Ni el esclavo está tenido á pedir licencia al amo para casarse: porque siendo la esclavitud de derecho positivo, no puede perjudicar al derecho natural. Así pues como no está sujeto en quanto á poder libremente comer, y dormir, y demás cosas que pertenecen á la conservacion del individuo; tambien no lo está, sino que puede libremente casarse, aunque lo ignore, ó contradiga el amo, que pertenece á la conservacion de la especie por la generacion. P. El esclavo casado, á quién ha de acudir primero, al amo que le manda, ó á la muger que con instancia le pide el débito? R. con Santo Tomás, (*a*) que si el Matrimonio se celebró con beneplácito del amo, primero es cumplir con la muger: porque habiendo el amo dado licencia, se entiende la dió para quanto requiere el Matrimonio. Pero si se celebró con ignorancia, ó repugnancia del amo, mas debe obedecer á éste, si uno, y otro no se puede componer. Mas en casos semejantes se debe considerar el peligro de la castidad, que amenaza á la muger, y el impedimento que se causa al servicio mandado por cumplir con el débito, y otras cosas semejantes: con que bien pesadas todas se podrá juzgar, á quien deba obedecer mas el esclavo, á la muger, ó al amo.

625. ' Dirime tambien el voto *solemne de castidad*, tanto el *Monástico*, como el *Clerical*, anexo á los Ordenes Mayores, ó Sagrados, como difine el Tridentino. (*b*) La misma fuerza tiene el voto de castidad, que se hace en la Compañía de Jesus, *absolutò tyrociniò*, como consta de la Constitucion de Gregorio XIII. que empieza: *Ascendente Domino.* Pero éste, y el *Solemne Clerical*, solo dirimen *jure canonico.* Mas el solemne *Monacal*, dirime *jure naturæ*, como enseñan regularmente los Teólogos con Santo Tomás, fundados en la Decretal de Innocencio III. cap. *Cum ad Monaster.* en donde se lee: *Custodia castitatis, adeò annexa est Regulæ Monachali, ut contra eam, nec Summus Pontifex possit indulgere.* Y á lo contrario llama Santo Tomás: (*c*) *Ignorantiam quorundàm Juristarum.*

' Ni es cierto, que se haya jamás dispensado por el Papa, como puede verse en mi tom. 4. (*d*) Y aunque algunos hubieran dispensado, sería *de facto*, juzgando ser mas probable, que podían; mas no *de jure*. Porque la Decision Canónica de Innoc. III. (en que

(*a*) Art. cit. 2. ad 3. (*b*) Sess. 24. can. 9. (*c*) 2. 2. q. 88. a. 11.
(*d*) Num. 948. & 949.

' que se funda la sentencia de San-
' to Tomás, y Teólogos) debe pre-
' ponderar á los hechos particula-
' res de otros Papas, como es in-
' dubitable, y consta del cap. *Licèt*,
' (*a*) en que Alexandro III. decla-
' ra, que el Matrimonio rato no se
' dirime *per subsequens consumma-*
' *tum*: *quamquam* (dice) *aliter à*
' *quibusdam Antecessoribus nostris*
' *sit aliquando judicatum*. Vease mi
' tomo 4. (*b*)

P. El Orden Sagrado recibido despues del Matrimonio rato, le dirime? R. Que no, como está expreso en la Extravagante de Juan XXII. tit. 5. donde se dice, que si el marido, antes de la consumacion del Matrimonio, recibe Orden Sacro sin licencia de la consorte, quéde irregular, y se le exhorte, aunque no se le compela, á entrar en Religion; y si no quiere, debe ser restituido á su muger, que le pide, con la qual consume el Matrimonio, pagando, mas no pidiendo el débito, si no obtubiere dispensacion. Lo mismo dice Sylvio (*c*) de los votos simples de la Compañía, antes que sean expulsos. P. Qué penas incurren los que se atreven á contraér despues de los Ordenes Sagrados, ó profesion Religiosa? R. Que excomunion *ipsô factô incurrenda*, (*d*) irregularidad, por la Similitudinaria Bigamia, y privacion de los Beneficios, si les tienen; pero la incurren despues de la sentencia del Juez. Las mismas penas son *respectivè* aplicables á las Monjas.

§. III.

626. ' EL quarto impedimento dirimente, es la
' *Cognacion*, ó *parentezco*, seu *pro-*
' *pinquitas personarum*. Y es en tres
' maneras, *natural*, *espiritual*, y
' *legal*. La *natural*, ó consanguini-
' dad es: *Vinculum personarum*, *ab*
' *eodem stipite descendentium*, *car-*
' *nali propagatione contractum*. La
' qual en linea *recta*, dirime *jure*
' *naturæ*, en qualquier grado; pero
' en la *colateral*, ó *transversal*, so-
' lo dirime hasta el quarto grado
' *inclusive*; y esto por Derecho Ca-
' nónico. Y aunque jamás dispensó
' el Papa en el primer grado trans-
' versal, esto solo prueba, que ja-
' más ocurre suficiente causa para
' la tal dispensacion. Y esto es lo
' que respondieron los Teólogos de
' España, consultados por Felipe
' II. sobre si podía dispensarse, pa-
' ra que su hijo Felipe casára con
' Isabel Clara Eugenia, hija del
' mismo Rey.

' En la linea *recta*, son tantos
' los grados, quantas las personas
' que se numeran, dexando el tron-
' co. Y así el padre está en primer
' grado con su hijo, en segundo con
' su nieto, & *sic deinceps*. En la
trans-

(*a*) De Sponsa duorum. (*b*) A num. 939. ad 950. inclusivè.
(*c*) In Suppl. q. 61. a. 2. quæst. 1. (*d*) Clement Unica de consang. & affinit.

' *transversal*, las personas igual-
' mente distantes del tronco, distan
' entre sí en tantos grados, en quan-
' tos se apartan del tronco. Y así,
' los hermanos están en primer gra-
' do, los primos hermanos en se-
' gundo, & *sic deinde*. Pero si la
' distancia es desigual, se numeran
' entre sí los grados por el que está
' mas remoto del tronco. Y así, si
' el uno estubiere en quinto grado,
' y el otro en quarto con el tronco,
' cesa entre ellos este impedimen-
' to, y asi pueden casarse sin dis-
' pensacion.

' La cognacion *espiritual*, es:
' *Propinquitas orta ex Baptismo*,
' *vel Confirmatione*. La qual (des-
' pues del Trident. (*a*) solo se con-
' traé entre el bautizante, ó confir-
' mante, y Padrinos por una parte;
' y entre el bautizado, ó confirma-
' do, y su padre, y madre por otra.
' Esto es (segun vulgarmente se di-
' ce *entre los tres de fuera* (si son
' dos los Padrinos) *y los tres de*
' *dentro*.

' La cognacion legal es: *Pro-*
' *pinquitas ex adoptione proveniens*.
' La adopcion es: *Extraneæ per-*
' *sonæ in filium*, *seu filiam*, *vel ne-*
' *potem legitima assumptio*. Y es en
' dos maneras: una es *perfecta*, que
' se llama *adrogatio*, por la qual el
' adoptado pasa á la potestad del
' adoptante, y se hace su heredero
' forzoso; pero solo puede adop-
' tarse el que fuere *sui juris*, esto
' es, el que no tenga padre, ó si le
' tiene, esté emancipado. Y esta
' adopcion solo puede hacerse con
' autoridad del Príncipe. Otra es
' imperfecta, y se llama *sim-*
' *ple adopcion*, por la qual no pasa
' el adoptado á la potestad del adop-
' tante: y con ella puede adoptar-
' se el que no fuere *sui juris*, con
' sola la autoridad del Magistrado.
' Ni por ella se constituye el adop-
' tado heredero forzoso del adop-
' tante. Ni es impedimento diri-
' mente del Matrimonio, como di-
' ce Santo Tomás: (*b*) porque no
' milita el motivo que tubo la Igle-
' sia para establecerle, *nempè*, *pe-*
' *riculum incontinentiæ ex cohabi-*
' *tatione*.

' La cognacion legal dirimente
' se contraé entre estas personas:
' En linea *recta*, entre el adoptan-
' te, y el adoptado, y los hijos de
' éste hasta el quarto grado; y por
' esto se reputa perpetua en esta li-
' nea. En la linea *transversal* se con-
' traé entre el adoptado, y los hi-
' jos naturales del adoptante; pero
' solo dura mientras dura la adop-
' cion: y así cesa, siempre que el
' adoptado saliere de la potestad
' del adoptante, (ó por muerte de
' éste, ó por emancipacion) porque
' entonces cesa el dicho peligro de
' incontinencia *ex cohabitatione*, co-
' mo enseña S. Tomás. (*c*) Tambien
se

(*a*) Sess. 24 de Reform. Matr. cap. 2. (*b*) Quæst. 57. art. 2. (*c*) Art. 3.

' se contraé por modo de afinidad, ' entre el adoptante, y la muger ' del adoptado, y entre éste, y la ' muger del adoptante. Y ésta es ' perpetua, porque el adoptante, y ' su muger siempre conservan al- ' guna autoridad sobre el adopta- ' do, y la suya, como dice Santo ' Tomás. (*a*)

627. ' Por *crimen* se entiende ' aquí el *homicidio*, y *adulterio*: los ' quales dirimen el Matrimonio, no ' absolutamente, sino intervinien- ' do las circunstancias que señala ' el Derecho. El *homicidio* dirime ' siendo del consorte, ó consortes ' de los contrayentes, adulterando ' entre sí, ó maquinando en dicha ' muerte, con ánimo de casarse. De ' suerte, que el homicidio, si inter- ' viene adulterio, dirime el Ma- ' trimonio, aunque solo el uno in- ' fluya, y consienta en el homici- ' dio; pero si no hubiesen adultera- ' do, se requiere que ambos con- ' sientan en el homicidio. Y éste, ' en ambos casos, ha de ser com- ' pleto, esto es, que se siga la ' muerte efectivamente. Y el adul- ' terio en el primer caso, ha de ser ' tambien completo, *factâ seminis ' missione intra vas naturale fœmi- ' neum.* Así consta del Derecho. (*b*)

' El *adulterio* dirime entre los ' adulteros, interviniendo entre és- ' tos contrato matrimonial, ó es- ' ponsalicio; esto es, si se casaren, ' *quantùm in se est*, viviendo la ' comparte, ó se dieran entonces ' palabra de casarse quando ella ' muriere. Lo primero consta, (*c*) ' y lo segundo tambien. (*d*) Pero ' no dirime el adulterio, quando ni ' hubo maquinacion, ni fé de futu- ' ro Matrimonio, *como declara Be- ' nedicto XIV.* (*e*)

628. P. Pedro casado con Maria, la mata con ánimo de casarse con Juana, sin que ésta conspire en dicha muerte física, ó moralmente con la persuacion, consejo, noticia, ó consentimiento; pero ratifica, y aprueba despues la muerte hecha por su amor: si se casa con ella, será nulo el matrimonio? R. Que no, porque realmente ninguna ocasion dá, ó motivo de la muerte ya dicha. P. Pedro mató á su muger por persuacion de Juana, para que pudiese caserse con Francisca totalmente ignorante: podrá casarse con ambas? R. Que sí, porque ni Juana le persuadió la muerte de su muger, para que se casase con ella, ni Francisca conspiró de algun modo en dicha muerte. P. Pedro manifiesta á Juana su depravada intencion; pero Juana se la detesta séria, y constantemente, persuadiéndole que jamás se casará con él;

(*a*) Ad 2. (*b*) Cap. *Super hoc*, de eo qui polluit per adul. Et cap. *Laudabilem*, de Convers. conjug. (*c*) Ex cap. *Veniens*, & cap. *Propositum*. (*d*) Ex cap. *Significasti*, de eo qui duxit. (*e*) Tom. 1. Constit. CXIII. que empieza: *Reddite*, §. 15. & 30.

él: resultará el impedimento, si él no obstante executa la muerte? R. Que parece que no: porque á la verdad ninguna conspiracion hubo. Mas aunque no resulte impedimento, hará muy bien, si con igual constancia rehusase casar con dicho matador.

629. P. Para que el homicidio con adulterio sea impedimento, se requiere que el adulterio se haya perpetrado antes de la occision? R. Que sí; pero no importa que sea antes, ó despues de la maquinacion de la muerte. P. Se requiere que dicha occision sea hecha con intencion de casarse con el adúltero, ó adúltera? R. Que sí: porque si es por otro motivo, aunque sea para pecar entre ellos mas libremente, ó para casarse con algun otro, y no con el adúltero, no nace impedimento. P. Si el matador duda si tubo tal intencion, podrá casarse con la adúltera? R. Que no: porque se debe presumir aun en el fuero interno, que no la mató con otro fin: así como en el fuero externo se presume, que la intencion de casarse, fue causa de matar al consorte de su adúltera. Pero si ciertamente, y sin duda alguna el matador asegura, que no precedió intencion alguna de casarse con la persona adúltera, en el fuero de la conciencia no resulta impedimento.

630. P. La promesa de Matrimonio, si no precede al adulterio, es crimen dirimente? R. Que sí, tanto que preceda, como que se siga al adulterio: porque así lo establece el Derecho, para que por la promesa del futuro Matrimonio no sean inducidos los consortes á intentar la muerte al consorte inocente. Y así ni basta solo el adulterio, ni sola la promesa, sino que se requiere uno, y otro. Sin embargo pecan mortalmente los que hacen tal promesa, aunque sea sin adulterio, porque abren puerta, y dán entrada á la tentacion de dár muerte al consorte. Y así el Derecho les reprehende gravemente, é impone la penitencia que debe darse á tales promitentes. (*a*) P. Para incurrir este impedimento, se requiere que el adulterio se cometa por pacto de casarse despues de la muerte del consorte? R. Que no: Porque basta el adulterio cometido, aunque sea sin pacto, con tal que antes, ó despues haya promesa. Y debe advertirse, que si la promesa se hizo antes del adulterio, y antes de éste fuese retractada sériamente, no resultaría impedimento, aunque despues adulterasen; porque no se verifica ya el adulterio con promesa: así como al contrario, si la promesa sigue al adulterio, aunque despues se retracte, antes de la muerte del consorte; porque aun se verifica, que andubieron juntos el adulterio, y la promesa, aunque retractada despues

(*a*) Cap. *Finalis*, de eo qui duxit.